

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: por un año 16 escudos; por 6 meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Vda. de Gonzalez, calle de la Compania, núm. 5.—El pago de la suscripcion sera ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertaran á un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—ADVERTENCIA.—Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripcion, se facilitaran á 2 rs. ejemplar; de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.

ELECCIONES.

Circular. núm. 26

Dispuesto por decreto del Gobierno de la República de 26 de Junio último que en las próximas elecciones para Concejales sirvan las mismas cédulas talonarias que para las últimas de Diputados Constituyentes, con objeto de evitar abstenciones de los electores por falta de aquellos documentos; he acordado dirigirme á los S. S. Alcaldes encargándoles presenten en las mesas de los Colegios al hacerse la eleccion, los libros talonarios completos, espresando en aquellas cédulas que tengan que añadir por haberse facilitado anteriormente al elector la duplicada, la siguiente advertencia: *Triplificada en reintegro de las dos anteriores*, con el sello de la Alcaldía, consiguiendo con esto el que todos los electores puedan emitir su sufragio evitando al par toda clase de reclamaciones sobre el particular.

Igualmente y contestando á varias consultas dirigidas á este Gobierno y á la Comision provincial, debo hacer presente á los S. S. Alcaldes que conforme lo dispuesto en el tercer párrafo del art. 6.º de la ley de 24 de Junio último, en los pueblos menores de 800 vecinos solo puede constituirse una mesa electoral.

Santander 7 de Julio de 1873.—El Gobernador, José María Herran Valdivielso.

Fomento.—Puertos

Don José Herran Valdivielso, Gobernador de Santander.

Hago saber que don Francisco Juncio,

vecino de esta capital, ha solicitado la construccion de un puerto para embarcadero de minerales en el punto de Urdiales, próximo á Castro, con el que acompaña el proyecto completo.

Por tanto, y segun lo dispuesto en el artículo 25 de la ley de aguas vigente, el referido proyecto se halla de manifiesto en la seccion de Fomento de esta provincia por término de 15 dias á contar desde la insercion en el Boletin oficial, á fin de que puedan enterarse del mismo las personas que lo deséen, pero advirtiendo que trascurrido el plazo citado no se dará curso á ninguna reclamacion que por este asunto se presente.

Santander 7 de Julio de 1873.—El Gobernador, José María Herran Valdivielso.

SECCION DE FOMENTO

DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Don Julian Martinez, jefe de la espresada seccion.

Hago saber que D. Bonifacio Campuzano, vecino de Los Corrales, ha presentado una solicitud de registro de 16 pertenencias con el nombre de La Desgraciada, de mineral calamina y otros, al sitio que llaman Las lamas, término del lugar de Coo, ayuntamiento de Los Corrales, que linda al norte con Fuente del vidrio, sur con tierra comun del pueblo, al este con Peña de Otero y al oeste con Peña mala.

Hace la siguiente designacion:

Se tendrá por punto de partida una calicata abierta en el punto de Las lamas que dista 250 metros del Pozo del vidrio; y desde dicha calicata se medirán al norte 100 metros primera estaca; al este 300 la segunda; al sur 200 la tercera; al oeste 1200 la cuarta; al norte 200 la quinta, y de esta al este 400 metros hasta llegar á la primera estaca.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de hoy la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.º y en cumplimiento de lo que previene el ar-

tículo 25 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 3 de Julio de 1873.—Julian Martinez.

Don Julian Martinez, jefe de la expresada seccion.

Hago saber que D. Ramon Rueda, vecino de Santander, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de La Guadalupe, de mineral calamina, al sitio que llaman Fuente de Juan Fria, término de los lugares de Lon y Brez, ayuntamiento de Camaleño, que linda al norte la mina Jacoba, al sur con la Mejoreita de Lon, este y oeste con terreno comun.

Hace la siguiente designacion:

Se tendrá por punto de partida la espresada fuente de Juan Fria que dista próximamente de las labores de la mina Mejoreita de Lon en direccion sur 200 metros; desde él se medirán al sur todo el terreno franco hasta la espresada mina Mejoreita, y los metros restantes por iguales partes á los demás vientos, ó sean en total la medicion de doce pertenencias.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de hoy la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.º y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 3 de Julio de 1873.—Julian Martinez.

ADMINISTRACION
ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Don Facundo Rodriguez Busto, Jefe de la Administracion económica de la provincia y Presidente de la comision de evaluacion y repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal.

Hago saber: que terminada por esta

comision, la confeccion del repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia, para el año económico de 1873 á 74 estará expuesto al público, en la secretaría de la propia comision, sita en el local de la administracion económica, durante el plazo de 8 dias, contados desde el en que este anuncio se publique en el Boletin oficial de la provincia.

Los señores contribuyentes podrán enterarse del resultado de dicho repartimiento, y presentar las reclamaciones que consideren convenientes á sus derechos.

Santander 7 de Julio de 1873.—Facundo R. Busto.

Circular.—Suministros.

Sin embargo que en el Boletin oficial de la provincia se dió conocimiento de la orden del Gobierno de la República de 8 de abril último, sobre suministros, como algunos ayuntamientos no llenen los requisitos que la ley determina sobre el modo y forma que han de tener los recibos de los suministros que faciliten á las fuerzas del ejército y Guardia civil y Carabineros, se reproduce su publicacion con el formulario que ha de tener la documentacion que presenten dichas Corporaciones para que no sufran perjuicios en el abono de aquellos.

Ministerio de Hacienda.—lmo. señor: Visto el expediente instruido con motivo de la contradiccion en que se hallan las órdenes expedidas por este Ministerio en 28 de Noviembre de 1870 y por el de la Gobernacion en 5 de Diciembre de 1871 acerca de los suministros que hagan los ayuntamientos á los cuerpos del ejército y guardia civil.

Resultando que por la primera de dichas órdenes se dispuso que no se hiciese la entrega del valor de los suministros hasta que las oficinas militares los hubieren liquidado y acordado su abono; y por la segunda que los ayuntamientos

podian y debian reclamar de los Recaudadores de contribuciones los fondos que necesitasen con aquel objeto; y que dichos recaudadores no podian negarse á esta entrega, ni las Administraciones económicas debian tampoco prohibirla;

Resultando que de la contradiccion de las espresadas dos disposiciones han surgido cuestiones ocasionadas á confusos que es preciso evitar;

Considerando que el anticipar á los Ayuntamientos cantidades para atender á los suministros que tengan que hacer seria distraer fondos, que por mas preferente que sea el objeto á que se destinan, no pueden ni deben anticiparse, ya por los abusos á que pudiera dar lugar, y ya tambien porque la medida no podria autorizarse sino en virtud de una ley; y

Considerando, por otra parte, que es justo y necesario atender con toda la puntualidad posible al pago de las cantidades que los Ayuntamientos invierten en hacer los suministros; procurando á la vez conciliar sus intereses con los del Tesoro público, el Poder Ejecutivo de la República, en Consejo de Ministros, acuerda, de conformidad con lo propuesto por esa Direccion y por la de Contabilidad:

1.º El servicio de suministros á los cuerpos del Ejército y de la Guardia civil en los puntos donde no haya establecidas factorias militares continuará á cargo de los respectivos Ayuntamientos.

2.º Para que este servicio sea lo ménos gravoso posible á los pueblos será obligacion de las Administraciones económicas atender preferentemente al mas inmediato pago de los suministros que verifiquen los Ayuntamientos.

3.º A este efecto presentarán los Ayuntamientos á los delegados del Banco de España encargados de la recaudacion de contribuciones los recibos satisfechos, debidamente requisitados y comprendidos en relaciones expresivas de la clase de los suministros, cuerpos ó individuos que los hayan recibido, y de su importe. Con presencia de los recibos y relaciones que suscribirán los Concejales con el V.º B.º del Alcalde, les será satisfecho su importe por dichos delegados, admitiéndose á estos como metálico, por cuenta de la recaudacion de contribuciones, las cantidades á que los suministros asciendan.

4.º Las Administraciones económicas,

cas, con presencia de las relaciones y recibos que les presenten los delegados del Banco, formalizarán el ingreso de su importe con aplicacion á la contribucion por cuenta de la cual les sean presentadas, considerando dichos recibos como metálico.

5.º Semanalmente remitirán las Administraciones económicas á las oficinas militares del distrito las relaciones y recibos de suministros que hayan ingresado en sus cajas, datando la salida de estos documentos como anticipaciones al Ministerio de la Guerra, previa la expedicion del respectivo mandamiento de pago con aplicacion á la primera parte de la cuenta de operaciones del Tesoro, concepto especial de importe de suministros anticipado á dicho Ministerio.

6.º Las oficinas militares, despues de examinar los documentos referidos, procederán, si los hallan conformes, á extender los correspondientes libramientos con aplicacion al respectivo capítulo, devolviéndolos á las Administraciones económicas de que procedan para la definitiva aplicacion del pago.

7.º Las Administraciones económicas, en vista de los libramientos, procederán á formalizar un ingreso por reembolso de la anticipacion á que fué aplicada la salida de los recibos, y su pago por el correspondiente capítulo del presupuesto del Ministerio de la Guerra.

8.º En el caso de que las oficinas militares declaren inadmisibles recibos de suministros, los devolveran con esta declaracion á la Administracion económica de su procedencia, y esta formalizará al cargo como reembolso de la anticipacion, y la data como anticipo hecho al respectivo Ayuntamiento; procediendo inmediatamente á exigir el cobro de su importe del pueblo deudor. Si este opusiese resistencia al pago de dichos recibos, quedará sujeto por este solo hecho á la ejecucion de los apremios correspondientes.

De orden del Gobierno de la República lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1875.—Futau—Sr. Director general de Contribuciones.

(Formulario núm. 1.º)

REGIMIENTO INFANTERIA DE NUM. BATALLON.

Recibí del ayuntamiento de este pueblo raciones de pan para el suministro de los individuos que por compañías al respaldo se expresan, pertenecientes á los dias (tantos). (Fecha y firma del que recibe las raciones)

Son raciones de pan.

V.º B.º

Dése.

El Jefe de la fuerza,

Sello del Ayuntamiento.

El Alcalde,

Al respaldo de este recibo se estampará la relacion de la fuerza con las siguientes casillas:

Table with 4 columns: Compañías, Clases, Nombres, Raciones.

OBSERVACIONES.

- 1.º El precedente formulario se pondrá de manifiesto al Jefe de la fuerza que ha de dar el recibo, para que le exhiba con sujecion al mismo.
2.º Cuando se suministre á un Batallon, firmará el recibo el Abanderado y lo visará el Comandante, siendo la relacion del respaldo por Compañías en vez de nominal; y si la fuerza constase de un Regimiento, se daran recibos separados por Batallones en la forma expresada.
3.º En los recibos de quintos ó desertores se expresará el Regimiento y Batallon; y siempre que se suministre á individuos sueltos que no sepan firmar, se pondrá el nombre del individuo. Tanto para estos como para los desertores, es indispensable la copia del pasaporte en papel del sello de oficio (medio pliego).
4.º Los recibos de pienso se extenderán confo me al anterior modelo, expresando al respaldo el número de caballos de cada escuadrón y el de raciones que se le suministran, haciéndose distintos para las de cebada y paja.
5.º En el suministro que se haga á pobres, se expresará tan solo el Regimiento á que vayan destinados.
6.º Si las raciones fueren extraordinarias, se expresará la cantidad de que se componen en el cuerpo del recibo, en el guarismo del margen y en el dése, sin cuyo requisito se considerarán como ordinarios; así como si a falta de cebada ó paja se suministran otras especies, se expresará en los recibos las que sean y el tanto que se dá por racion.
7.º Los recibos de cebada y de paja se daran por el número de raciones.
8.º En los recibos de raciones de etapa se observaran las mismas formalidades que las anteriores, con la circunstancia de que debe quedarse un recibo por cada artículo, expresando, además del número de raciones, el tanto que á cada una corresponde.
Los quintales, libras y demás se extenderán convertidos á los nuevos tipos de sistema métrico decimal.

(Formulario núm. 2.º)

PROVINCIA DE SANTANDER.

PUEBLO DE

Mes de

de 187

Relacion del suministro de pan y pienso hecho por este pueblo en el expresado mes de ... á los cuerpos del Ejército, Guardia civil y Voluntarios de la República, la cual se presenta con los recibos que en la misma se detallan al Delegado del Banco de España para la recaudacion de contribuciones de esta provincia, á fin de que satisfaga su importe en conformidad á lo dispuesto por el Ministerio de Hacienda en orden de 8 de Abril de 1873.

Table with columns: Núm del recibo, FECHA (Dia, Mes, Año), CUERPO A QUE PERTENECE la fuerza armada, NOMBRE del jefe á quien se entrega el suministro, PAN Y PIENSO (Raciones de Pan, Cabal, Paja).

Y así sucesivamente los demas recibos.

Suma

Valoracion de las raciones á los precios señalados por la Excm. Dipulacion.

Por tantas raciones de pan, á tanto cada una.
Por tantas raciones de cebada á tanto cada una.
Por tantas raciones de paja, á tanto cada una.

Suma...

Tal pueblo á tantos de tal dia, mes y año.

V.º B.º

Los Concejales,

Sello del Ayuntamiento,

El Alcalde,

(Formulario núm. 3.)

PROVINCIA DE SANTANDER.

PUEBLO DE

Mes de de 187

Relacion del suministro de utensilio hecho por este pueblo en el expresada a los cuerpos del Ejército, Guardia civil y Voluntarios de la República, la cual se presenta con los recibos que en la misma se detallan al Delegado del Banco de España para la recaudacion de Contribuciones de esta provincia, a fin de que satisfaga su importe en conformidad a lo dispuesto por el Ministerio de Hacienda en orden de 8 de Abril de 1873.

Table with columns: Núm. de recibos, FECHA del recibo (Día, Mes, Año), CUERPO A QUE pertenece la fuerza armada, NOMBRE del Jefe a quien se entrega el suministro, and UTENSILIO (Aceite, Leña, Carb). Rows 1-6.

Y así sucesivamente los demás recibos.

Suma . . .

Valoracion á los precios señalados por la Excelentísima Dipulacion.

Por tantos litros y tantos, á tanto de tanto cada litro. Por tantos kilogramos de leña á tanto cada kilogramo. Por tantos kilogramos de carbon á tanto cada kilogramo.

Suma . . .

Tal pueblo á tantos de tal día, mes y año.

Sello del Ayuntamiento. V.º B.º El Alcalde, Los Concejales,

(Formulario núm. 4)

PROVINCIA DE SANTANDER

PUEBLO DE

Mes de de 1873

Resúmen del importe de los suministros hechos por este pueblo al Ejército, Guardia civil y Voluntarios de la República en el expresa lo mes, según resulta de las relaciones, recibos y copias de pasaportes que se acompañan.

Table with columns: Description of supplies (Importa la relacion de pan y pienso, Idem la de utensilios, etc.) and columns for Pesetas and Céntos. Total row at the bottom.

Fecha y firma de los Concejales con el V.º B.º del Alcalde y sello del Ayuntamiento.

RECIBO Á FAVOR DEL DELEGADO DEL BANCO DE ESPAÑA.

El Ayuntamiento de este pueblo, cumpliendo con lo prevenido en el punto tercero de la orden del Ministerio de Hacienda de 8 de Abril de 1873, entrega los recibos de los suministros que ha hecho en este mes con los justificantes y documentacion prevenidos al Delegado del Banco de España para la recaudacion de contribuciones de esta provincia, el cual ha satisfecho en este día á esta Municipalidad las tantas pesetas y tantos céntimos que dichos suministros importan, según resulta del precedente resúmen.

Fecha y firma de todos los Concejales, del Secretario de Ayuntamiento y sello de dicha Corporacion

Anuncios oficiales.

Alcaldia popular de Santander.

La Corporacion municipal ha acordado sacar á subasta el suministro de los artículos que se espresarán, destinados á los establecimientos de Beneficencia de esta ciudad.

En su consecuencia, tendrá lugar la subasta bajo mi presidencia el Domingo 20 del actual, á las once de su mañana, en el salon de actos públicos de la Casa Consistorial.

El pliego de condiciones que sirve de base para el remate se halla espuesto en la Secretaria municipal á disposicion del público que quiera examinarle durante todas las horas hábiles de oficina.

Los artículos, objeto de la contratacion de que antes se hace referencia son los siguientes:

- Lista of supplies: Pan, Ceniza, Cisco de horno, Patatas, Alubias, Arroz, Garbanzos, Lentejas, Pimenton, Especies, Aceite, Jabon, Vino, Carne, Tocino, Bacalao, Fideos, Azúcar, Cacao Caracas, Id. Guayaquil, Leche, Sal, Carbon mineral y vegetal, Materiales de Zapateria.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y el de los que deseen interesarse en la contratacion.

Santander 4 de Julio de 1873.—S. Zaldivar.

Ayuntamiento de Hazas en Cesto

Desde el 1.º del corriente al 3 del del mismo, se hallará de manifiesto en la secretaria de este ayuntamiento, el repartimiento formado para el año económico de 1873-74; y se advierte á los individuos comprendidos en el mismo reparte, que durante dicho plazo hagan las reclamaciones oportunas

Hazas en Cesto 1.º de Julio de 1873.—Tomas Gutierrez.

Ayuntamiento de Ruesga.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal para el proximo año económico de 1873-74; se halla espuesto al publico en la secretaria de este ayuntamiento por término de diez días desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que puedan enterarse de él los contribuyentes y pro-

ducir en su caso y dentro del espresado término las reclamaciones que estimen.

Ruesga 29 de Junio de 1873.—Juan Lavín.

Ayuntamiento de Rasines.

Terminado en borrador el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, de este distrito formado para el año próximo económico de 1873 á 74, se encuentra de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho días para que pueda examinarle el que guste y reclamar de agravio.

Rasines 26 de junio de 1873.—Ildefonso Mazpule.

Ayuntamiento de Rionansa.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, para el año económico de 1873 á 74, se halla terminado y espuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de ocho días, para que los contribuyentes, vecinos y forasteros puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean convenientes, en la inteligencia que pasado dicho plazo no serán oidos.

Rionansa 30 de junio de 1873.—José Perez Torre.

Ayuntamiento de Penagos.

Del pueblo de Cabarcéno de este Distrito se ha estraviado una vaca de las señas siguientes: Edad 6 á 8 años, entre parda y blanca, castilla y con las orejas rasgadas, parida de 6 meses: quien tenga noticia de ella se dignará avisar al Alcalde de barrio de dicho pueblo, quien le pagará el viage y demás gastos.

Providencias judiciales.

Don José Manuel Campuzano, Regente de la jurisdiccion ordinaria de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á heredar á don Santos del Rio y Sierra, natural que fué de Miengo y fallecido en la ciudad de Santander en veinte de febrero de mil ochocientos sesenta y ocho, sin haber hecho disposicion alguna testamentaria, para que dentro del término de treinta días, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, comparezcan á deducirle ante este Juzgado, por medio de procurador con poder bastante, con apercibimiento que de no hacerlo así, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelavega á dos de julio de 1873.—José Manuel de Campuzano.—Por su mandado Pedro Perez Fernandez.

Anuncios particulares.

A LOS

Suscritores

de este Periódico se les advierte que, próximo á finalizar el ejercicio económico del mismo, se sirvan, los que deseen continuar siendo suscritores á él, renovar el importe de la misma con la debida anticipacion y por los plazos que deseen hacerlo, para no sufrir demora en el envío de este periódico.—El Editor, Juan José Mezo.

A LOS

Ayuntamientos.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta:

Notas de expedición de ferro-carriles.

Estados mensuales de juicios verbales.

Estados de juicios de faltas.

Recibos talonarios para el reparto de la contribucion.

Edictos de matrimonio civil.

ESTADO de aprovechamientos forestales

Papeletas de citacion para juicios verbales

Papeletas de juicios de faltas.

Estados de Juicios de faltas.

Certificaciones de revista.

Libramientos.—Papeletas de alta y baja.

Estados para la asignacion de cuotas y reparto vecinal.

Papeletas de defuncion.

Fés de vida.

Cuadernos de vitacora, y otros muchos impresos de suma utilidad para los ayuntamientos y particulares.

DE A. LOPEZ Y C.

PARA PUERTO-RICO Y HABANA

Saldrá de Santander el 15 de Julio con la correspondencia pública, el vapor-correo español

Isla de Cuba,

su capitán D. J. Oginaga. ADMITE CARGA Y PASAJEROS.

Consignatarios en Santander, señores Perez y Garcia, Muelle, núm. 18.

LINEA DE VAPORES del Clyde al Brasil y Rio de la Plata.

PARA RIO-JANEIRO MONTEVIDEO Y BUENOS-AIRES con escala en Lisboa.

Saldrá de Santander del 13 al 14 del mes de Julio próximo, el grande y magnífico vapor nuevo de 2.000 toneladas de registro nombrado

COLINA

Admite solamente pasajeros de primera y tercera clase para todos los puertos donde toca.

PRECIOS DE PASAJE.

	1.ª clase.	3.ª clase
De Santander á Lisboa	Rvn. 500	250
De Santander á Montevideo	3.430	1.175
De Santander á Buenos Aires		

Este vapor es de gran fuerza y de una marcha superior, y hace su viaje desde Santander á Montevideo en 20 dias y á Buenos Aires en 21.

Reunen cuantas comodidades se conocen hasta el día, ofreciendo á los pasajeros de 1.ª magníficos camarotes, baños chorros y depósito de hielo. Los camarotes de 3.ª (nótese que no es soldado como en los demás buques) están divididos en corredores con magníficas literas, provistas de colchon, almohada y las ropas necesarias.

A los pasajeros de tercera se les da vino á las comidas y se les provee de cubierto etc. Dificilmente hay hoy ningún vapor que le aventaje. Los pasajeros de ambas clases serán tratados con especial esmero.

A fin de evitar las demoras é incomodidades consiguientes á las cuarentenas é imponiéndose ahora estas en Montevideo á los buques que tocan en Rio Janeiro, los vapores de esta línea irán por hora directamente desde Lisboa á Montevideo y Buenos Aires.

Para tomar los billetes y demás informes dirigirse en Santander á D. Modesto Piñero agente de general de la Compañía, Muelle núm. 18.

54

VAPORES-CORREOS

de A. Lopez y compañía.

Variacion de servicios desde 1.º de Abril de 1873.

LINEA TRASATLANTICA PARA PUERTO-RICO Y HABANA.

Grandes vapores contratados para la conduccion de la correspondencia.

A Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Núñez, Puerto Rico, Isla de Cuba, España y Nuevo Santander.

Salidas de Cádiz	30 de cada mes.
Id. de Santander	15 id.
Id. de Coruña (escala)	16 id.
Id. de Puerto-Rico para Habana (escala)	13 y 28 id.
Id. de id. para Coruña	15 id.
Id. de Coruña para Stader	31 ó 1.º id.

En los meses de Mayo á Octubre, los vapores harán las dos salidas de la Habana para Santander.

De la Habana salen vapores para Sisal, Veracruz, etc.

LINEA DEL LITORAL

EN COMBINACION

CON EL SERVICIO TRASATLANTICO.

Vapores Pasages, Madrid y Alicante.

Itinerario de Barcelona á Santander.

Dias de salida.	Barcelona	29
	Valencia	30
	Alicante	1
	Cádiz	7
Llegada á	Santander	11

Itinerario de Santander á Barcelona.

Dias de salida.	Santander	16
	Coruña	18
	Cádiz	24
Llegada á	Barcelona	27

AGENTES.—Cádiz, A. Lopez y Compañía; Habana, Samá, Sotolongo y Compañía; Puerto-Rico, Sobrinos de Ezquiaga; Barcelona, D. Ripol y Compañía; Valencia, Dart y Comp.ª; Alicante, Faes hermanos y Comp.ª; Coruña, E. Da Guarda.

Santander.—Sres. Perez y Garcia, Muelle, 18

14

Pacific Steam Navigation Company.

CORREOS AL PACIFICO.

Lisboa, Montevideo, Buenos-Aires, Valparaiso, Arica, Islay, Lima (Callao).

Suprimiendo la escala de Rio-Janeiro para evitar las cuarentenas en Montevideo.

Saldrá de este puerto el 24 de Agosto el vapor

JOHN ELDER,

Admitiendo carga y pasajeros en todas las clases, y para todos los puertos donde tocan.

Laboratorio químico DE CIGIGAL HERMANOS.

Se practican análisis en general y especialmente de minerales. Se dan lecciones de Química, teórica y práctica.

Hernan-Cortés, número 2.—Santander 18

D. Miguel Ruano de los Gallardos, apoderado de las clases pasivas, de las activas de guerra, de reemplazo, estados mayores y otras, vive calle de San Francisco, núm. 11, principal.

Admite comisiones de varias clases para estas oficinas y Madrid.

Representa ayuntamientos. Reclama indemnizaciones por supientes. Pide relief de Cruces, retiros y viudedades, alcances de las cajas de Utramar y toda clase de pagos ó cobros que haya que hacer en estas oficinas ó en Madrid.

La correspondencia que se le dirija por el correo no necesita señas de ninguna clase.

LA CENTRAL IBÉRICA.

Agencia universal de negocios encargos y noticias, establecida en Madrid, tiene correspondientes en todas las capitales y en los pueblos de esta provincia.

Compras y ventas de títulos de la renta con solidada, deuda del personal, acciones del Banco de España, billetes del Tesoro, bonos y résiduos de idem, resguardo de la Caja de Depósitos, subvenciones de ferro-carriles, pagarés á cargo del Tesoro, obligaciones municipales, empréstito Erlanger, títulos del empréstito romano, pólizas de la Caja Universal de capitales, Monte-pio Universal, Porvenir de las familias, Peninsular, sus obligaciones y cupones, Nacional y sus cédulas, Tutelar y Crédito Comercial.—Acciones de la Union Española, idem de Minas.—Banco de Economías, idem de Prevision y Seguridad.—Trasmite á los negociantes los nombres de los deudores morosos de España y hace cobrar los créditos atrasados.—Comision general de EXHORTOS y anuncios judiciales.—Corresponsales en todos los juzgados y tribunales de España, Baleares, Canarias, Ultramar, y extranjero.—Inscripcion de documentos en los registros de la propiedad.—Se hacen venir de cualquier punto las partidas sacramentales y civiles.—Se insertan los anuncios judiciales.—Dispensas, matrimonios y divorcios, informaciones, desahucios, reclamaciones y demás asuntos judiciales.—Suscriben á los periódicos de Madrid.—Administración finca en Santander al 1 por 100.

Representante principal en Santander D. Miguel Ruano de los Gallardos, calle de San Francisco número 11, piso 1.º

Contesta á quien envíe sellos.

30

SANTANDER.

Imp. de Viuda de Gonzalez y Mezo-Compañía, 5.

Correos al Pacífico.

Para Lisboa Montevideo, Buenos-Aires, Valparaiso, Arica, Islay, Lima (Callao) suprimiendo la escala de Rio-Janeiro para evitar la cuarentena en Montevideo.

El magnífico vapor

ARAUCANIA.

de porte de 3,000 toneladas y 600 caballos de fuerza, saldrá de este puerto el 27 de Julio admitiendo carga para el Pacífico y pasajeros para todos los puertos donde toca.

Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Muelle, 34, casa nueva de D. Felipe Quintana.

7